

Montevideo, julio 31 de 1967

SIRVASE CITAR

N.º

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, esta Secretaría se dirige al Sr. Juez, a fin de hacerle saber, a sus efectos, lo expresado por la Intendencia Municipal de Montevideo en la nota que se transcribe:-

"Nota N°432.-Montevideo, mayo 29 de 1967.-  
 "Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-Dr. Hamlet Reyes.-Presente. De mi mayor consideración:- Cúmpleme poner en su conocimiento los términos de la resolución N°2.961, adoptada por el señor Intendente Municipal de Montevideo, en su sesión del día 24 del corriente mes.-  
 "Por dicha resolución se dispone ""Declarar que las disposiciones vigentes no autorizan la reducción ni el traslado de los restos que constan gravamen en el sepulcro N°274, del primer Cuerpo del Cementerio Central disponiéndose en su consecuencia inmovilizar la yacencia de los restos en tal situación poniendo la nota respectiva en el libro Prontuario de la Dirección de Necropolis.".-Por lo tanto este Ejecutivo solicita a ese Organismo quiera dictar una acordada, disponiendo que en caso de venta judicial de bienes funerarios o bien se oficie al Gobierno Departamental para que informe al Juzgado de la verdadera situación de los locales correspondientes o que se exija a la parte interesada la presentación de un Certificado, expedido por la Dirección de Necropolis.-Sin otro particular, y esperando un pronto diligenciamiento de estas, me es grato saludarlo muy atte.-(firmado)Arg.  
 "Guillermo Campos Thevenin.-Director General del Departamento de Arquitectura y Urbanismo"

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular N°16

# Poder Judicial

Montevideo, agosto 4 de 1967

SIRVASE CITAR

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, haciendo conocer a los Tribunales y Juzgados Letrados de la República, las disposiciones complementarias adoptadas y las instrucciones impartidas por la Suprema Corte de Justicia, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Título II-Del funcionamiento de las Oficinas Judiciales-Capítulo I- De los libros-Arts. 17 a 24 de la Acordada N°4.332 de 30 de marzo de 1966.-

En tal sentido cúmpleme hacerle saber que la Suprema Corte, de conformidad a lo prevenido en el art. 29 de la citada Acordada, dispuso que las referidas disposiciones reglamentarias entrarán en vigencia el día primero de setiembre próximo.-

En cuanto a las instrucciones impartidas para el funcionamiento del nuevo sistema de registro se dispuso:-

a) Las "Fichas de Conocimiento" que sustituirán al "Libro de Entradas" en los Tribunales y Juzgados Letrados de la República (Art.20-Ac.cit.), serán llevadas en los formularios y ficheros que se remiten con la presente circular, con arreglo a las especificaciones contenidas en los modelos de fichas adoptados por la Corte, según la materia u Oficina.-

b) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia / en lo Penal, además de las "Fichas de Conocimiento" que correspondan al movimiento de los expedientes en trámite, llevarán por separado y simultáneamente un fichero patronómico de los procesados, de acuerdo a las especificaciones / de la ficha que se remite al efecto.-

c) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior llevarán por separado un fichero / para los asuntos civiles, comerciales, de menores, etc. y un fichero para los asuntos penales, de acuerdo con los modelos de "Fichas de Conocimiento" adoptados para cada materia, así como el registro patronómico de procesados a que alude el apartado anterior.-

d) Para los asuntos en trámite a la fecha de vigencia de esta reglamentación, las Oficinas res

//

Circular N°17.-



pectivas adoptarán en particular las medidas que mejor convengan a su organización interna de trabajo, a los fines de la correlación entre el sistema de "Fichas de Conocimiento" y el "Libro de Entradas" y demás registros actualmente en uso (Art. 21 Ac. cit.).-

e) Cuando se disponga el archivo de un expediente o el Tribunal o Juzgado se desprenda de su conocimiento, las fichas respectivas se archivarán por año y por número correlativos.-Asimismo, cuando un expediente archivado reinicie su trámite, estas fichas volverán al fichero de trámite, acondicionándose por el año y número correspondientes.-

f) A los efectos de mantener el orden correlativo de numeración en cada mesa-sección en que pudiere dividirse la Oficina, las fichas respectivas además de las especificaciones de número y año, contienen una especificación por letra, debiendo adjudicarse una letra distinta a cada mesa-sección.-

g) Las Oficinas respectivas adoptarán las medidas que convengan a sus sistema interno de trabajo, para llevar el o los libros índices de los asuntos iniciados.-

h) A los fines dispuestos en esta circular se remitirán por Secretaría un fichero con su juego de fichas completo a cada Tribunal de Apelaciones, cuatro ficheros a cada Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, dos ficheros a cada Juzgado Letrado Nal. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, dos ficheros a cada Juzgado Letrado del Trabajo, dos ficheros a cada Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal (uno para trámite y otro para registro de procesados), cuatro ficheros a cada Juzgado Letrado de Menores (uno para antecedentes penales), un fichero para cada Juzgado Letrado de Instrucción y tres ficheros para cada Juzgado Letrado de Primera Instancia del Interior (uno para asuntos civiles, etc., uno para asuntos penales y uno para registro patronímico de procesados).-

Los Juzgados que por su organización interna tuvieren necesidad de mayor número de ficheros, lo solicitarán con antelación a la Suprema Corte, mediante solicitud que emane de resolución fundada.-

i) Los Juzgados respectivos tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los arts. 23 y 24 de la Acordada referida, a los fines de la distribución interna de los asuntos en trámite.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 11 de 1967

SIRVASE CITAR

N.º \_\_\_\_\_

Circular Nº18

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de conformidad / con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Corte y lo establecido en el inciso 3º del artículo // 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, la Suprema Corte de Justicia., por resolución de 26 de julio de // 1967, resolvió suspender en el ejercicio de / su profesión de Abogado, al doctor Guillermo Sicardi, en virtud de haber comunicado el Juzgado Letrado de Instrucción de Cuarto Turno que decretó el procesamiento del referido profesional por el delito de extorsión.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 15 de 1967

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia

SIRVASE CITAR

N.º

Circular N.º 19

Esta Secretaría, en cumplimiento de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, libra la presente circular, haciéndoles saber lo expresado en la nota del Consejo del Niño cuyo texto se transcribe :-

"1227-FAC. 5977 A..-Montevideo, julio 6 de //  
"1967.-Señor Presidente de la Suprema Corte de  
"Justicia. Dr. Hamlet Reyes.-Presente.-De acuer  
"do a las relaciones de trámite entre la Judi-  
"catura y el Consejo del Niño, esta Presidencia  
"se dirige a Ud. a efectos de coordinar las /  
"mismas en procura de una mayor efectividad en  
"la tarea de protección al menor asistido.-Nos  
"preocupa en especial lo referente al menor /  
"proveniente del Interior, para cuyo traslado  
"solo se tiene, en la actualidad, la orden del  
"Juez correspondiente, no contando entonces es-  
"te Consejo, con los elementos necesarios para  
"la mejor solución de los problemas del menor  
"y su ubicación según sus propias característi-  
"cas. Es por esta razón que se solicita que, a la  
"orden judicial de internación o traslado  
"se adjunte un oficio circunstanciado de los  
"antecedentes y causas de internación del menor.  
"Rogando sea considerado lo expuesto, saluda a  
"Ud. con la más alta consideración.-Adela Reta.  
"Presidente Director Gral.".-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario



Montevideo, agosto 18 de 1967

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente circular, haciendo saber el texto de la nota recibida del Ministerio de Relaciones Exteriores que se transcribe:-

"Sec. Asistencia Técnica.-464/49-5-57.-Montevideo, 4 de junio de 1967.-Señor Presidente:-Tengo el honor de / dirigirme al señor Presidente con referencia a la nota del Instituto Interamericano del Niño, Organismo Especializado de la O.E.A., de fecha 7 de junio del presente año, por intermedio de la cual se efectúa un ofrecimiento de dos becas para el Curso Interamericano sobre "Formación de Jueces de Menores, Auxiliares de Tribunales de Menores y Directivos de Organismos Ejecutivos de Protección de Menores" programa que ha sido aprobado por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.-Este curso se llevará a cabo en la Provincia de Córdoba, Rep. Argentina, desde el 25 de setiembre al 14 de octubre de 1967, siendo los gastos de ida y vuelta, así como los viáticos de estadía, a cargo del Instituto Interamericano del Niño.- Pongo en conocimiento del Señor Presidente que los aspirantes deberán asesorarse, con respecto a las bases, así como presentar los Curriculum Vitae, en las Oficinas de la Comisión Interministerial de Asistencia Técnica (C.I.A.T.) y de la Sección Asistencia Técnica de esta Secretaría de Estado.-Me valgo de la oportunidad para saludar al Señor Presidente y reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.  
"Por el Ministro .Carlos A. Masanés "

"Al Señor Dr. Hamlet Reyes  
"Presidente de la Suprema  
"Corte de Justicia.  
"Montevideo".-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, setiembre 13 de 1967

República Oriental del Uruguay

Circular Nº21.

Por disposición superior, esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de que se sirva comunicar, a los Juzgados de Paz correspondientes, que deben indicar los nombres de / cinco vecinos caracterizados del lugar que acepten integrar una Comisión Seccional pro-edificio del Juzgado de Paz, tendiente a obtener donativos vecinales (en dinero o inmuebles) destinados a financiar por si solos o complementados por contribuciones estatales, la construcción o adquisición de edificios públicos para sede del respectivo Juzgado de Paz, incluida casa habitación para el titular de cada Juzgado.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero.  
Secretario



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 15 de 1967

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada N°4.438 dictada por la Suprema Corte de Justicia relacionada con la Visita de Cárceles y Causas del departamento de Montevideo, correspondiente al año 1967, que dice:-

"N°4.438.-En Montevideo, a quince de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Hamlet Reyes, Presidente-, don Emilio Siemens Amaro, / don Velarde J. Gerdeiras, don Alberto Sanchez / Rogé y don Edenes Alberto Mallo, por ante el / infrascripto Secretario,

D. I. J. O.-

1º)-Que fija el Acuerdo del día treinta de octubre del corriente año, para que dé comienzo la "Visita Anual de Cárceles y Causas Criminales / de los Tribunales y Juzgados de la materia del departamento de Montevideo, a la hora nueve y treinta minutos en el Establecimiento Correccional y Detención para Mujeres y a la hora catorce y treinta minutos en el Establecimiento, la que continuará en los sucesivos Acuerdos en ese y los demás Establecimientos Carcelarios y, por último, en la Cárcel Central de Policía, hasta su terminación.-

2º)-Que el acto de la Visita General de Cárceles será presidido por la Suprema Corte de Justicia, ya él deberán concurrir los señores Ministros de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, Jueces en lo Penal, de Instrucción, Jueces de Paz que tengan presos sometidos a su jurisdicción y los señores Defensores de Oficio.-

3º)-Que los Secretarios Letrados de la Corporación, los de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y los Actuarios de los Juzgados mencionados, llevarán a los actos de la Visita de Cárceles, una relación circunstanciada / de todas las causas con presos que tramitan ante sus Oficinas.-La expresada relación, ter-

SIRVASE CITAR

Circular N°22.-



"minados dichos actos, se elevará a la Corte por  
"intermedio de su Secretaría, adjuntándose a la  
"misma las peticiones a que se referirá el numeral  
"4º y que no hubieren sido resueltas en el Acto de  
"la Visita.-

"Que en las fechas indicadas, diáriamente al termi-  
"nar la Visita en cada Establecimiento Carcelario  
"de la Capital, se levantará un Acta por la Secre-  
"taría de la Corte, en la que se hará constar to-  
"dos los sobreseimientos y libertades acordadas, así  
"como las demás resoluciones que se dicten.-Estas  
"Actas que serán suscritas por los señores Ministros  
"de la Corte, servirán de base para que aquella haga  
"saber por oficio lo dispuesto en los distintos pro-  
"cesos.-Dicha comunicación una vez recibida por la  
"Oficina respectiva, deberá cumplirse de inmediato  
"sin que sea necesario la elevación de la causa.-

"4º)-Que las peticiones de sobreseimiento, liber-  
"tad o gracia que se formulen por escrito por los  
"procesados o sus defensores con motivo de la Visi-  
"ta referida, deberán presentarse ante los respec-  
"tivos Tribunales y Juzgados dentro del término com-  
"prendido entre los días nueve y veinte de octubre  
"próximo, inclusive, no admitiéndose los que se pre-  
"sentaren fuera del mismo.-

"5º)-Que los señores Defensores deberán limitarse  
"a realizar una breve exposición cuando soliciten  
"verbalmente la gracia en nombre de sus defendidos.-

"6º)-La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia,  
"los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados Letra-  
"dos de Primera Instancia en lo Penal y los de Ins-  
"trucción presentarán a la Suprema Corte de Justi-  
"cia antes del día treinta de octubre próximo, otra  
"relación circunstanciada de todas las causas que  
"se tramiten sin presos ordenadas por fechas de ini-  
"ciación de las mismas, a cuyas relaciones se acom-  
"pañarán todas las peticiones escritas que les co-  
"rresponden y a que se refiere el numeral cuarto.-  
"Los procesos relacionados llevarán el visto bueno  
"del Tribunal o Juez respectivo.-

"7º)-La relación de cada causa se extenderá al te-  
"nido del formulario que remitirá la Secretaría de  
"la Suprema Corte de Justicia, y se numerarán esas  
"relaciones por su orden, formando con ellas una o  
"más piezas que que no excederán de doscientas fo-  
"jas cada una, debidamente foliadas y selladas o  
"rubricadas por el Secretario o Actuario respecti-  
"vo, quienes certificarán al pie de cada pieza el  
"número de relaciones y folios que contengan, esta-  
"bleciendo la indicación de las peticiones escritas  
"que les corresponda; de cada causa se extenderá una  
"sola relación ordinal; cualesquiera fuera el número  
"de los procesados en ellas; y las que estuvieren  
"acumuladas se relacionarán bajo el mismo número  
"ordinal, según sus fechas de iniciación, por apar

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SIRVASE CITAR

" todos o secciones para cada causa de las que se /  
" compusiere el proceso.-  
" A la vez, e independientemente del número de orden  
" que corresponda a cada relación, todos los procesa-  
" dos que figuren, desde la primera a la última rela-  
" ción de cada legajo, serán numerados correlativa-  
" mente, siguiendo su orden de aparición.-

" Las relaciones de las causas contendrán un índice  
" alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres  
" de los procesados, con indicación de los números /  
" que a cada uno corresponda conforme al inciso ante-  
" rior, del número ordinal de la relación en que fi-  
" guran y de su folio.- Asimismo, elevarán por separa-  
" do copia del dicho índice alfabético con las mismas  
" constancias exigidas en el párrafo anterior.-

" 8º)-En caso de que el o los procesados tuvieren otra  
" causa pendiente ante el mismo Juzgado deberá es-  
" tablecerse el número de relación de la misma y a /  
" que legajo corresponde.-

" 9º)-No se incluirán en las relaciones de los Tri-  
" bunales y Juzgados Letrados de la materia, las cau-  
" sas recibidas en ellos con posterioridad al día //  
" seis de octubre próximo, las que deberán ser rela-  
" cionadas por los Juzgados remitentes a cuyo solo  
" efecto les serán devueltas, si no consta en ellas  
" haberlas ya relacionado.-

" Los Juzgados Letrados de Instrucción no relaciona-  
" rán los sumarios que se inicien a partir del diez  
" y seis de octubre próximo inclusive, los que queda-  
" rán excluidos de la Visita del presente año.-

" 10º)-Que los Tribunales y los Juzgados Letrados una  
" vez recibidas las comunicaciones libradas por la  
" Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, hacién-  
" doles conocer las resoluciones recaídas en Acto  
" de Visita de Causas, procederán de inmediato a efec-  
" tuar las notificaciones que correspondan, sin que  
" fuere necesario para ello aguardar la devolución de  
" otros recaudos.-

" 11º)-La Secretaría no recibirá escritos en los que  
" se interpongan recursos contra las resoluciones dio-  
" tadas en Acto de Visita de Cárceles y Causas (art.  
" 371 del Código de Instrucción Criminal).-

" 12º) Que los señores Jueces deberán hacer saber a  
" los señores Fiscales y Defensores que intervengan  
" en los procesos, las disposiciones precedentes con  
" la debida anticipación.-

" Que se comunique, hágase saber al señor Fiscal de  
" Corte y a los señores Fiscales de la materia, cir-  
" cule y publique en el Diario Oficial.-

" Se hace constar que los señores Ministros doctores  
" Cerdeiras y Mallo, votan disorde en cuanto la pre-  
" sente Acordada se aparta del sistema seguido en el //



"lapso comprendido por los años 1943 a 1961.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"REYES.-SIEMENS AMARO.-CERDEIRAS.-SANCHEZ ROGE .-

"MALLO.-Jorge Gamarra, Secretario"

Se acompaña el formulario a que se refiere el numeral 7º de la Acordada transcrita.-

Saludo a Ud. atte.

Jorge Gamarra, Secretario

Poder Judicial

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en  
lo Civil de turno.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, atento a una gestión plantada por la Srta. Directora del Registro Público y General de Comercio, con motivo de las modificaciones introducidas en la legislación sobre sociedades anónimas, resolvió aprobar el criterio sustentado por la expresada funcionaria disponiendo que ese Juzgado Letrado / expida el testimonio de todo lo actuado, desglosándose y devolviéndose al interesado los estatutos presentados y el testimonio expedido, a fin de que pueda presentarse directamente ante el Registro a solicitar verbalmente la inscripción respectiva, conforme lo establece el art. 229 de la / citada ley N° 13.318, con dicha documentación.-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular N° 23



Montevideo, octubre 2 de 1967

**Poder Judicial**

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con librar la presente Circular, llevando a su conocimiento el Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:-

"Nº2558.-En Montevideo, a veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Hamlet Reyes, Presidente, don Emilio Siemens Amaro, don Alberto Sanchez Roge y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-

"Que atento a lo dispuesto por el artículo 185 de la ley Nº13.320 de 28 de diciembre de 1964 (Item 13-09-Juzgados de Paz-B-Sección II-Llamada 2) a la Suprema Corte compete determinar a cuales secciones judiciales de la República han de corresponder los cargos de Jueces de Paz de Pueblos de 1ra. Categoría de 2a. Categoría y Rurales, respectivamente. Que en tal virtud y procediendo a efectuar dicha determinación mediante la elevación de categoría de actuales Jueces de Paz de Pueblos de 2a. Categoría a 1ra. Categoría y de Rurales a 2a. Categoría, con arreglo al número de cargos que la referida disposición presupuestal fija para cada una de ellas,-

D I S P O N E:-

"I) Se elevan a Jueces de Paz de Pueblos de 1ra. Categoría, los actuales cargos de Jueces de Paz de Pueblos de 2a. Categoría que se expresan:-8a. sección de Lavalleja (Mariscala); 8a. Sección de Rivera (Vichadero);;-9a. sección de Tacuarembó (San Gregorio) y 2a. sección de Rio Negro (Nuevo Berlín).-

"II) Se elevan a Jueces de Paz de Pueblos de 2a. Categoría los actuales Jueces de Paz Rurales, que se expresan:-7a. sección de Treinta y Tres (Olimar Grande); 12a. sección de Rio Negro (Algorta); 14a. sección de Tacuarembó (Barrio Lopez) y 7a. sección de San José (Mallada).-

"III) Estas modificaciones tendrán efectividad pre-//

"supuestal a regir desde el día primero de octubre  
"próximo.-

"IV) Que se comuniquen, anote, extiéndase Acuerdo y pu-  
"blique en el Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"REYES.-SIEMENS AMARO.- BANCHEZ ROGE.-MALLO.-Manuel  
"T.Rivero.Secretario".-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T.Rivero.Secretario



Montevideo, noviembre 14 de 1967

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de llevar a su conocimiento que, por disposición superior, se mandó que ese Juzgado / Letrado eleve, a esta Corporación, dentro del // término de quince días y por separado, la nómina de las personas que se encuentren en condiciones de ser designadas por la Suprema Corte de Justicia para desempeñar, respectivamente, las funciones de Síndicos y Defensores de Oficio en ese Departamento durante el año 1968.-

Saludo a Ud. atte

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular N°25

# Poder Judicial

Montevideo, diciembre 1º de 1967

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Ley / Nº13.620 de 11 de octubre de 1967, relacionada con el pago de la cosecha de uva 1966-1967, que dice:-

"Poder Legislativo.-El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General; - -

## D E C R E T A N:-

"Artículo 1º.-Los viticultores que hayan vendido a crédito uva para vinificar de la vendimia de 1967, mediante la presentación del correspondiente certificado.-guía u otro documento que acredite la entrega, podrán intimar judicialmente al comprador para que reconozca la cantidad líquida que les adeuda por tal concepto.- Artículo 2º.-El deudor / tendrá un plazo de 10 días, perentorio e improrrogable, para oponerse, y si no lo hiciera o si aceptara en todo o en parte lo expresado en la intimación, la cantidad admitida tácita o expresamente, se tendrá por líquida y exigible y el testimonio de lo actuado constituirá título que traiga aparejada la ejecución (Código de Procedimiento Civil, artículo 874, inciso 4º).-Artículo 3º.-El deudor sólo podrá oponerse a lo expresado / por el viticultor en su intimación, alegando:-

- " 1) Error en el precio oficial tomado como base o error en el cálculo aritmético.-
  - " 2) Pago total o parcial.-
  - " 3) Falsedad del certificado-guía o del documento de entrega.-
- " En el primer caso, el Juez, sin más trámite, determinará la cifra.-
- " En el caso del segundo inciso, el deudor deberá acompañar a su escrito de oposición los correspondientes recibos y solicitar, en el mismo acto, -el reconocimiento de sus firmas. Cuando tales firmas sean reconocidas o se hayan dado por reconocidas, se descontarán de la cantidad pretendida por el viticultor, las sumas que expresen los recibos así alegados.-.-Cuando el deudor se oponga alegando //

Circular Nº26



"do falsedad, el procedimiento previsto en esta ley  
"se interrumpirá y el Juzgado remitirá de oficio to-  
"das las actuaciones al Juez competente en materia  
"penal a efectos de que sea sancionado el delito de  
"falsificación-si se hubiera incurrido en ella- o  
"el de calumnias o simulación de delito si la impu-  
"tación del deudor no resultara probada.-Artículo  
"4º.-Establecida una cantidad líquida y exigible, el  
"viticulador que hubiera iniciado el procedimiento,  
"podrá solicitar y obtener por una sola vez, copia  
"testimoniada que contenga todas las actuaciones, ex-  
"tendida por el Juzgado con la expresa constancia  
"de que se trata del "testimonio especial válido  
"para ser redescontado".- Artículo 5º.-El Banco de  
"la República Oriental del Uruguay podrá descontar  
"los testimonios especiales descritos en el artícu-  
"lo anterior y el Banco Central del Uruguay podrá  
"redescontarlos.- A todos los efectos se considera-  
"rá al deudor como librador de ese documento de adeu-  
"do y, cuando el mismo sea descontado, al viticul-  
"tor como su endosante.- Sólo el librador será res-  
"ponsable del pago del capital, impuestos, intereses  
"y comisiones.-Artículo 6º.-Cualquiera sea el monto  
"de las deudas, será competente para entender en los  
"procedimientos previstos en esta Ley, el Juez de  
"Paz del domicilio del deudor.-Artículo 7º.-Comuni-  
"quese, etc.-----Sala de Sesiones de la Cámara de  
"Senadores, en Montevideo, a 5 de octubre de 1967.-  
"Jorge Pachecho Areco. Presidente.-José Pastor Sal-  
"vañach. Secretario.-Ministerio de Ganadería y Agri-  
"cultura. Ministerio de Hacienda.-Montevideo.  
"Cúmplase, góusese recibo, comuníquese, publíquese e  
"insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decre-  
"tos. Gestido.-Manuel Flores Mora.-Amílcar Vasconce-  
"llos".-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero. Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 13 de 1967

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 6 del mes en curso, suspendió en el ejercicio de su profesión de Abogado al doctor MARIO / SERVANDO CLAVERIA BERNASCONI, en virtud de haber comunicado, el Juzgado Letrado de Instrucción de Quinto turno el procesamiento decretado el 24 de agosto de 1967 por los delitos de Falsificación de certificado y Uso de las cosas con la Impronta de Sellos.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular Nº27



Montevideo, diciembre 14 de 1967

## **Poder Judicial**

República Oriental del Uruguay

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia en el apartado I) de la resolución Nº3.234 dictada el 11 del mes en curso, esta Secretaría libra la presente circular, en la que se transcribe el texto de la expresada resolución para su conocimiento y demás efectos:-

"Nº3.234.-Montevideo, diciembre 11 de 1967.-Vis-  
"tos en el Acuerdo:-Atento al Decreto del Poder  
"Ejecutivo de fecha 30d de noviembre p.pdo., pu-  
"blicado en el Diario Oficial Nº17.727 de 6 de  
"diciembre de 1967, por el que se fijan nuevos /  
"límites para las secciones judiciales de Monte-  
"video; y en ejercicio de las facultades de su-  
"perintendencia directiva de esta Corte, :- S E  
"R E S U E L V E:-

"I ) Librar circular a todos los Tribunales, Juz-  
"gados y dependencias judiciales de la República,  
"haciendo conocer dichas delimitaciones;-

"II) Hacer constar el texto de esta resolución a  
"todos los organismos públicos vinculados funcio-  
"nalmente al Poder Judicial;-

"III) Declarar que los nuevos límites de las sec-  
"ciones judiciales que fija el referido Decreto  
"rigen a partir de la publicación de éste y para  
"toda clase de asuntos que tramitan ante los Juz-  
"gados de Paz, inclusive para lo relacionado con  
"el Registro de Estado Civil;

"IV) Los asuntos en trámite a la fecha de vigen-  
"cia de ese Decreto, continuarán sustanciándose  
"hasta su conclusión en las Oficinas en que ac-  
"tualmente radican, bajo el régimen de competen-  
"cia territorial actual.-

"V) Recomendar a los Juzgados de Paz de Monte-  
"video que hagan saber en forma circunstanciada  
"a esta Corte, la situación que en el orden admi-  
"nistrativo cree la nueva delimitación territo-  
"rial asignada.- REYES.-SIEMENS AMARO.-CERCEIRAS.  
"SANCHEZ ROGE.-MALLO.-Manuel T.Rivero.Secretario"

Saludó a Ud. atte.

Manuel T.Rivero.Secretario

Circular Nº28

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia el / quince del mes en curso que contiene las disposiciones a cumplir y designa los funcionarios que deben actuar durante la Feria Judicial Mayor de 1968, que dice:-

"Nº4.454.-En Montevideo, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por / los señores Ministros doctores don Hamlet Reyes, - Presidente, -don Emilio Siemens Amaro, don Velarde J. Cerdeiras, don Alberto Sanchez Roge y don Edenes Alberto Mallo, por ante el infrascripto Secretario:-

### D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, des de el primero hasta el treinta y uno, inclusive, del próximo mes de enero, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar // justicia durante el receso, en las condiciones establecidas en el artículo 62 del mismo Código y 7 para casos administrativos urgentes, en calidad de Ministro Superior de Feria, al señor Ministro de la Corporación, doctor don Alberto Sanchez Rogé; / para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Primer Turno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Juzgados Letrados de Menores al señor Juez doctor don Raúl Alonso de Marco; para el de los Juzgados Letrados de Instrucción de / Montevideo y del Juzgado Letrado de Aduana, a los señores Jueces, doctores don Antonio Grille, don / Manuel Fernández Rey y don Nelson Oliveri, quienes actuarán respectivamente, durante los períodos comprendidos entre el primero y el diez, el once y / el veinte, y el veintiuno y el treinta y uno de / enero entrante; para el de los Juzgados Letrados /



## Poder Judicial

"de Primera Instancia de los departamentos  
"del Interior, a los Jueces de Paz de las /  
"Primeras secciones de los respectivos De-  
"partamentos, excepto en Salto, en que actua-  
"rá el Juez de Paz de la 2a. sección o los 7  
"que de su despacho puedan encargarse; para  
"el de los Juzgados Letrados de Primera Ins-  
"tancia de Bella Unión, Las Piedras, Carme-  
"lo, Pando, Paso de los Toros y Rosario, a /  
"los Jueces de Paz de las respectivas ciuda-  
"des o los que de sus despachos puedan en-  
"cargarse.-

"Actuará como Defensor de Oficio en lo Cri-  
"minal, el doctor don Carlos Paysandú Cash-  
"//, y como Abogados Defensores de Oficio /  
"en lo Civil y de Menores de la Capital, el  
"doctor don Dante Corrente, desde el primero  
"al quince de enero; y el doctor Jorge Car-  
"ve Gúrmendez, desde el dieciseis al treinta  
"y uno de enero.-

"Que designa Alguacil de Feria para los Tri-  
"bunales y Juzgados de la Capital, al Alguá-  
"cíl señora María Fernández de Durán.-

"Que en atención a que los señores Jueces /  
"de Paz del Interior ejercen funciones de /  
"Oficiales del Registro de Estado Civil, de-  
"clara que deben continuar en el desempeño  
"de sus puestos, durante el feriado, excep-  
"to en las ciudades de Paysandú y Salto, en  
"las que actuarán como encargados de los Juz-  
"gados de Paz de la Primera y Décima Segun-  
"da Sección, y de la Primera y Segunda sec-  
"ción respectivamente, los Jueces de Paz de la  
"1a. y 2a. sección de cada una de esas ciuda-  
"des.-

"Respecto de los magistrados de igual clase  
"del departamento de Montevideo, regirá lo /  
"establecido en la Acordada N°2.656 de fe-  
"cha 16 de junio de 1947; y las resoluciones  
"posteriores que la modifican, actuando en /  
"consecuencia, como encargados de los despa-  
"chos de Los Juzgados de Paz de las seccio-  
"nes 1a., 2a. y 3a., el titular de la 3a. sec-  
"ción; de las secciones 4a., 5a., y 6a., el ti-  
"tular de la 4a. sección; de las secciones 7a.,  
"8a., y 14a., el titular de la 14a. sección; /  
"de las secciones 9a., 17a., y 21a., el titu-  
"lar de la 21a. sección; de las secciones 10a.  
"11a. y 23a., el titular de la 23a. sección; /  
"de las secciones 12a., 19a. y 22a., el titular  
"de la 22a. sección; de las secciones 15a., 18a.,  
"y 24a., el titular de la 24a. sección; de las /  
"secciones 13a., 16a., y 20a., el titular de /  
"la 20a. sección.-

"Los referidos magistrados actuarán asistidos  
"por sus respectivos Actuarios (Acordada N°3034  
"de 22 de junio de 1951).-

"Designanse Alguaciles de Feria, para cada //  
"una de los grupos de Juzgados de Paz de Mon- //

"tevideo, indicados, a los que desempeñan  
"esas funciones en las Oficinas cuyos Jue-  
"ces estén encargados.-

República Oriental del Uruguay  
"Que los señores Jueces Letrados de Prime-  
"ra Instancia de los departamentos del In-  
"terior y de Primera Instancia de las Ciu-  
"dades de Bella Unión, Carmelo, Las Piedras,  
"Paso de los Toros, Pando y Rosario, en el  
"primer día hábil de la apertura de los Tri-  
"bunales, deberán comunicar telegráficamen-  
"te que han tomado posesión de sus cargos,  
"dando cuenta la Secretaría de las omisio-  
"nes que se constataren.-

"Que el horario de todas las Oficinas Judi-  
"ciales de la República durante el feriado,  
"será de diez a once horas todos los días  
"hábiles.-

"Que se comunique, circule y publique en el  
"Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"REYES.-SIEMENS AMARO.-CERDEIRAS.-SANCEZ ROGE.-

"MALLO.-Manuel T. Rivero. Secretario".-

22

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero.

Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 28 de 1967

Esta Secretaría cumple con librar / la presente circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, atento al sobreseimiento decretado en / los expedientes respectivos y a lo establecido en el artículo 228 del Código de Organización / de los Tribunales Civiles y de Hacienda, dispuso levantar la suspensión impuesta oportunamente a los Abogados doctores Meier Wzebor, Eduardo Albanell Mac Coll, Ricardo Canessa Prando y Carlos Angel Ramela Fernández .-

Saludo a Ud. atte.

Manuel T. Rivero

Secretario



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 29 de 1967

Cúmpleme comunicarle, a sus efectos, que, la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo / celebrado en esta fecha, designó al Contador P<sup>u</sup>blico don León Der Gazarian, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el primero / de enero y treinta de junio, inclusive, del año 1968.-

Circular N°31.-

Se hace presente que el señor Contador nombrado se domicilia en la calle Nueva / Palmira N°2291-ap.302-Teléfono 4-82-47.-

Saludo a Ud. atte.-

Manuel T. Rivero. Secretario